

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

147/2024

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SÉPTIMO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y PRIMERO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS AMPAROS DIRECTOS 340/2021 Y 205/2023.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)

3 A 4
RETIRADA

24/2024

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)

5 A 67
RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2024.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

**LENIA BATRES GUADARRAMA
(SE INCORPORÓ DURANTE EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 90 ordinaria, celebrada el martes ocho de octubre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les consulto ¿si la podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR VOTACIÓN UNÁNIME DE LOS PRESENTES.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS
147/2024, SUSCITADA ENTRE LOS
TRIBUNALES COLEGIADOS
SÉPTIMO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL TERCER
CIRCUITO Y PRIMERO DEL VIGÉSIMO
TERCER CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS.

SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Señor Ministro...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señora Ministra, señores y señoras Ministras de este Tribunal Pleno. Hace un momento estaba (yo) advirtiendo al Ministro Pardo, me señalaba que es posible que uno de los tribunales colegiados, la tesis que sostuvo y que está aquí en la contradicción pudiera haber sido sustituido por el pleno regional al que pertenece. Por otro lado, la señora Ministra Piña me hizo favor, hoy en la mañana, de enviar un par de tesis que pudieran (desde mi punto de vista) complementar la propuesta que les estoy haciendo, o en su caso, pudieran contradecirla; de tal manera que, para dilucidar estas cuestiones, tanto lo de la procedencia misma de la contradicción, como la pertinencia de estas tesis que me hizo llegar la señora Ministra Presidenta, lo solicito a sus Señorías, me permitan retirar el asunto para reestudiar estos puntos. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muchas gracias.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE QUEDA RETIRADO ESTE ASUNTO.

Y pasaríamos al siguiente. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2024, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELA; Y 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE

ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

QUINTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno, los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si en votación económica se aprueba (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Pasaríamos al capítulo de causas de improcedencia. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con gusto, Ministra Presidenta. En el considerando IV, se analizan las causas de improcedencia y sobreseimiento. En primer término, se propone desestimar la causa de improcedencia planteada por el Poder Ejecutivo local en la que adujo que no participó en la formación de las normas impugnadas, pues sus

atribuciones se limitaron a su promulgación y publicación. Tal desestimación atiende a que el Ejecutivo local, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia, tal como el propio Poder Ejecutivo local lo reconoce en su informe, se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma, por lo que debe responder por la validez de sus actos. En otro aspecto, se estima fundada la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 constitucional, planteada por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila, toda vez que, tal como se advierte, del Decreto 628, por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal de 2024, no existe la fracción XIX en el artículo 5° de la citada ley, por lo que se propone sobreseer en relación con este precepto. Esa sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Sí, Ministro Alfredo.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ah. Se consulta si en votación económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al capítulo de precisión de las normas reclamadas. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Pues hay una gran cantidad de disposiciones que se impugnan, y en el considerando V (que está de la foja 19 a la 31) se hace la precisión de estos preceptos impugnados.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Se consulta si en votación económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio de fondo. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto, Ministra Presidenta. En el considerando VI se inicia con el primer tema, el VI.1 (que se aborda), y es el relacionado con el cobro por concepto de impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas, específicamente por la realización de bailes privados, particulares, kermeses, desfiles, colectas, festivales, de uso de música y por la expedición de un permiso por realizar eventos sociales. La consulta que se pone a su consideración propone (en principio) desestimar el reclamo de inconstitucionalidad del artículo 5°, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, pues en dicha porción normativa no se prevé cuota alguna. En ese sentido, la propuesta desestimar el concepto de invalidez respecto de este precepto. Por otra parte, por lo que hace al resto de los

preceptos que se impugnan, se realiza el análisis a partir del núcleo esencial del derecho de reunión, conforme al parámetro desarrollado en las diversas acciones de inconstitucionalidad 13/2021, 7/2022 y 179/2021, en las que se analizaron normas de contenido similar, y se concluyó que estas disposiciones son inconstitucionales, principalmente, porque condicionan el ejercicio del derecho de reunión a una autorización previa de la autoridad administrativa. En esa medida, toda vez que las normas examinadas incurren precisamente en ese vicio de inconstitucionalidad, la propuesta es declarar la invalidez de estas disposiciones. Ahora bien, lo anterior se estima que no resulta totalmente aplicable para la cuota establecida en el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, que prevé el cobro de un derecho por la realización de bailes privados, particulares, kermeses, desfiles, colectas, festivales, de uso de música con fines de lucro; no obstante, no la exenta de su inconstitucionalidad, toda vez que se advierte que esta porción normativa viola el principio de proporcionalidad tributaria aplicable a las contribuciones denominadas “derechos”, criterio sostenido por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 38/2024. En consecuencia, la propuesta en este punto es declarar la invalidez de los preceptos impugnados.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado estoy en contra del

reconocimiento de validez del artículo 5°, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila, para 2024 y a favor de las propuestas de invalidez, pero por consideraciones distintas por las razones que expondré a continuación.

En principio, me parece que el objeto de la contribución que se analiza es la realización de espectáculos y diversiones públicas, en los términos de lo dispuesto por los artículos 76 y siguientes del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. De acuerdo con esas disposiciones, la base gravable de la contribución se determina a partir de los ingresos que se obtengan por los boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Con base en lo anterior, considero que no estamos en presencia de un derecho por la expedición de permisos para celebrar bailes privados, kermés, desfiles, colectas, festivales y otros eventos sociales, sino que se trata en principio de un impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas. En este sentido, estimo que las normas relacionadas, perdón, reclamadas, con excepción del artículo 47, fracción I, numeral 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, respecto del cual estoy de acuerdo con la propuesta, vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que prevén cuotas fijas.

Al respecto, estimo importante precisar que el artículo 79 del Código Financiero de los Municipios del Estado de Coahuila

de Zaragoza, dispone que las tasas de este impuesto se establecerán en las leyes de ingresos municipales, mientras que el artículo 81 del mismo ordenamiento faculta a las tesorerías municipales para que determinen que el pago del impuesto se efectúe con base en una cuota fija mensual, cuando lo estimen conveniente. Sin prejuzgar sobre la constitucionalidad de este tipo de precepto, considero que la previsión de las cuotas fijas para este impuesto es violatoria del principio de proporcionalidad tributaria, ya que impide que el impuesto se determine con base en la capacidad económica del contribuyente, esto es, de acuerdo con los ingresos obtenidos a partir de la actividad gravada. Además, me parece que el artículo 5°, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, también vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que al prever la tasa correspondiente a los bailes privados no permite determinar la contribución en función de los ingresos recaudados por la celebración del evento. Por las razones que he expuesto, votaré en contra del reconocimiento de validez del artículo 5°, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila para 2024, y a favor del sentido del proyecto en lo referente a las propuestas de invalidez, pero con consideraciones distintas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien?
Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Yo tengo aquí una inquietud respecto a la Ley de

Ingresos del Municipio de Sabinas. La voy a comparar con la del Municipio de Candela.

Dice la del Municipio de Candela que el objeto de este impuesto es la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado y que se pagará y conforme a conceptos y tasas, etcétera, y establece: “Bailes privados. Para el caso de que estas actividades sean organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se causará cobro alguno”.

Tiene una redacción similar la Ley de Ingresos para el Municipio de Sabinas: dice que el objeto de este impuesto es la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, etcétera, etcétera, y establece: “Bailes particulares, \$551.00 (quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)”, en la fracción V. Pero luego hay un párrafo en esta fracción que dice: “En los casos de que el baile particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no causará cuota alguna (en este sentido, es igual la disposición de Sabinas que la de Candela), y el monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada previa acreditación bajo la supervisión de la presidencia municipal”.

Aquí podríamos decir que lo que pasa es que la fracción V, establece \$541.00 (quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), y en este párrafo de esta fracción V, pues hace una distinción similar al Municipio de Candela. Diríamos: bueno, quitamos la fracción V y se quita también este párrafo, pero

¿por qué, entonces, la norma perviviría para Candela y para Sabinas no? Creo que bastaría quitar el cobro de los bailes particulares, pero pudiera dejarse la excepción. La excepción de la fracción V en sí misma no entraña una inconstitucionalidad siguiendo la lógica de lo que se propone para el municipio de Candela y, al contrario, establece que no causará cuota, que el monto de lo recaudado se va a entregar íntegramente a la institución beneficiada previa acreditación de la supervisión de la presidencia municipal. Yo creo que se le puede quitar la cuota de bailes particulares. A lo mejor es una disposición extraña de colocar aquí, en una ley de ingresos. Por eso sobre que el pago por bailes particulares, yo sí estaría de acuerdo en que es inconstitucional, pero este párrafo de la fracción V, siguiendo la lógica de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, yo creo que perviviría. Para mí sería constitucional este párrafo. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo traigo una duda parecida. En primer lugar, se parte de que el artículo 5º, fracción XIII, no establece cuota; eso es de lo que se parte porque se trata de bailes privados con el objeto de recabar fondos, entonces, realmente no está estableciendo cuota o tarifa o lo que corresponda. Entonces, pues, por eso, se está declarando la validez de esa fracción XIII del 5º, y del 5º de la Ley del Municipio de Sabinas, lo que sería inválido sería la fracción V en cuanto establece la cuota; y el segundo, el párrafo que sigue se quedaría. Y otra cosa, yo voy a ir, nada más, a hacer un concurrente, porque al margen de que estos derechos estén establecidos como en el capítulo de

impuestos, su naturaleza no es la de un impuesto, tal y como lo expresé en las acciones de inconstitucionalidad que mencionó, entre ellas, la 179/2021 y de forma reciente la 38/2024, pero sería como una aclaración porque sí están previstos en ese título, pero tiene la categoría de derechos como usted lo analizó en el proyecto. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Atendiendo a las observaciones que se han hecho, yo no tendría inconveniente en proponer la invalidez de la fracción V, del 5° de la Ley de Sabinas, nada más, en su primer párrafo. Especificar eso para ver si con eso se salva la observación que hizo tanto la Ministra Ríos Farjat como la que usted señala, Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, Ministra. Solo para entender. La fracción que usted propone, entonces, ¿es la de que dice: “bailes particulares \$541.00”? solo es pregunta, pero entiendo que la declaratoria de inconstitucionalidad y, por tanto de invalidez que usted nos propone es también porque se está violando la libertad de reunión en “baile privado”, no debería de haber en estricto sentido un costo siempre y cuando no sea, si es en la vía pública y todo, pues serán otros tipos de derechos, ¿no?, pero yo entendía que más allá del costo ¿sí?, por eso venía a favor del proyecto. Entiendo que es porque va en contra de la libertad, o sea, si este... y entiendo que en Pleno nos hemos pronunciado así en otros precedentes donde decimos fiestas privadas, familiares y todo, por qué estás cobrando ¿no? Yo entendía, es una pregunta ¿no? Yo, por eso, sí venía con el

proyecto y (este) o que se entienda que todo esto es para beneficio, no sé ¿no? Yo lo veo como: baile particular, lleva este cobro; si el baile es organizado para fines de beneficencia, entonces pues no hay cobro, ¿sí? Entonces, yo entiendo que la invalidez sería de todo porque va contra la libertad de reunión, no sé, en baile particular, no sé.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Lo dejaría como viene la propuesta y estaría atento a la votación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está bien. Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto, con un concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, en los términos presentados originalmente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estaría en los términos de mi intervención. Reiteraría que no hay motivo de invalidez de ese segmento, al contrario, establece qué se va a

hacer con el monto de lo recaudado para la beneficencia. Me parece que la autoridad municipal necesitaría esta provisión, no le encuentro vicio en particular.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Estoy con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo haría el concurrente en cuanto a la naturaleza de la contribución y también me separaría de la invalidez del segundo párrafo, de la fracción V, del artículo 5°, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere al párrafo segundo de la fracción V, del artículo 5°, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, en relación con la cual existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, con voto en contra de la señora Ministra Ríos Farjat y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien además anuncia voto concurrente; también la señora Ministra Ortiz Ahlf anuncia voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **ASÍ QUEDARÍA.**

Y pasaríamos al siguiente tema.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto. Es el tema VI.2, que se denomina “análisis de los artículos que establecen multas administrativas imprecisas”.

El estudio se clasifica en los siguientes apartados: a) Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia, b) Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina y formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas, c) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma, molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas y, al respecto, el proyecto propone declarar inválidas las normas impugnadas porque se estima que vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Lo anterior, al estimar que resultan ambiguas y su redacción evidencia un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine discrecionalmente qué tipo de “injuria” encuadra en el supuesto normativo para que el infractor pueda ser sancionado, así como qué conductas deben considerarse faltas administrativas no contempladas dentro de la ley.

En cuanto al principio de taxatividad, se retoma lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 47/2019, así como la 104/2023. Por lo que hace a “faltas contra la integridad moral

del individuo y la familia”, se consideran como precedentes las acciones de inconstitucionalidad 76/2023 y la 104/2023.

Y, por otra parte, al analizar las normas de contenido similar a la aquí controvertida en la que se imponen multas “por escándalos en la vía pública o participar en ellos”, en Leyes Municipales del Estado de Coahuila, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 94/2020 determinó también su invalidez.

Por tanto, la propuesta es declarar la invalidez de los preceptos impugnados en este apartado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguna observación? Se consulta si en votación económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Pasaríamos al siguiente tema.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto. Sería el tema identificado con el número VI.3 y aquí se analizan diversos preceptos que contemplan multas por organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos. Al respecto, el proyecto propone declarar inconstitucionales los

preceptos impugnados ya que su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales como a los particulares vulnerando de esta forma el derecho de acceso al deporte, los principios de libre desarrollo de la personalidad, así como los de seguridad jurídica en su vertiente de taxatividad, de la misma forma en que se hizo en las acciones de inconstitucionalidad 107/2023, así como en la 18/2023. Por tanto, la propuesta también en este apartado es declarar la invalidez de los preceptos impugnados.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

(LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA INGRESÓ AL SALÓN DE PLENOS EN ESTE MOMENTO)

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En este tema III, (yo) comparto la declaración de invalidez de las normas de las diversas leyes de ingresos de los municipios mencionados, que sancionan a las personas que practican juegos en la vía pública, pero me aparto de las consideraciones del proyecto ya que (en mi opinión) las normas sí tienen la suficiente claridad para comprender la conducta que sancionan, así como las condiciones de ejecución y también se advierte la finalidad que persiguen consistente en evitar entorpecer el libre tránsito de personas y vehículos en las vialidades derivado de los bloqueos ocasionados por los participantes en juegos para cuya realización obstaculizan la vía pública; sin embargo, me parece que el motivo de la inconstitucionalidad se genera

porque su redacción resulta sobreinclusiva ya que las normas no excluyeron ni a los menores de edad ni a los casos en los que los jugadores cuentan con una autorización para llevar a cabo tales eventos, como podrían ser las competencias del atletismo, ciclismo u otras análogas, sobre todo, de naturaleza escolar, las cuales tradicionalmente son permitidas en algunas localidades previo permiso. En consecuencia, comparto la declaración de invalidez y formularía un voto concurrente. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer alguna observación? Con la observación y el voto concurrente anunciado por la Ministra Esquivel, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al VI.4.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto, Presidenta. En este apartado se analizan normas que prevén el cobro por la expedición de copias certificadas y copias simples. Por cuestión metodológica, en principio, se analizan preceptos que se relacionan directamente con el derecho a la información pública y al respecto, el proyecto propone declarar la invalidez de los preceptos impugnados al resultar violatorios del principio de gratuidad en materia de acceso a la información, conforme a precedentes, entre otros, las

acciones de inconstitucionalidad 4/2021, 20/2020, 88/2020, 44/2022 (entre varias otras).

Por otra parte, se analizan las normas que prevén el cobro por la expedición de copias certificadas que no se relacionan con el derecho de acceso a la información pública y en este punto, el proyecto propone declarar la invalidez de estas normas al violar el principio de proporcionalidad tributaria dado que el monto que se prevé por la expedición de certificaciones no guarda relación con la actividad analizada; conforme a lo resuelto, (también) en muy diversas acciones de inconstitucionalidad, como por ejemplo, la 37/2022, la 69/2022, 71/2022, 34/2023, 55/2023, 18/2023 y la 104/2023. Por tanto, en este punto, la propuesta es declarar la invalidez de los preceptos impugnados.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Alguna... ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidenta. Yo comparto en su integridad la propuesta de invalidez respecto de aquellas normas que regulan contribuciones por la reproducción de información vinculada con el derecho de acceso a la información pública.

Respecto de las normas que regulan contribuciones por la reproducción de información que no está vinculada con este derecho, he tenido votaciones diferenciadas, han sido muy notorio en copia simples, pero me parece que en copias

certificadas, también se presentan situaciones de desproporcionalidad.

Comparto aquí la propuesta del proyecto respecto al artículo 42, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, como el proyecto, considero que estas cuotas son desproporcionadas.

Contrario a lo anterior, votaré por la validez de las porciones normativas impugnadas del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, respecto del numeral 1 porque la legalización de firmas es un trámite completamente distinto al de expedición de copias simples e, incluso, certificadas; el ejercicio de las facultades municipales, en este caso, es distinto y me parece que no puede ser aplicado el mismo parámetro ni las mismas razones. Y por lo que hace el numeral 2 que sí regula el cobro por la expedición a no copia certificada, me parece que veintitrés pesos (\$ 23.00 MXN) no son desproporcionados ni excesivamente gravosos para la ciudadanía.

Por lo anterior, votaré parcialmente a favor de la propuesta, a favor de la invalidez de las normas, con excepción del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio Piedras Negras. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado voy a votar como he

votado en las acciones de inconstitucionalidad 41/2024, 44/2024 y 64/2024, apartándome de la consideración principal que lleva a proponer la invalidez que tiene relación con la falta de proporcionalidad de estas cuotas. Considero que no es posible determinar si la cuota que se cobra por el servicio de fotocopiado es proporcional al costo que representa para el municipio prestar dicho servicio, pues esta Suprema Corte desconoce y, además, no ha generado un parámetro para que pueda resolverlo así, tampoco... también considero que los derechos derivados de la prestación de un servicio público se deben cuantificar en función del costo que representa para el Estado brindar dicho servicio y no en proporción con la capacidad económica del contribuyente, como se propone en la demanda.

Finalmente, considero que se perjudica las finanzas públicas de los municipios más pobres del país, como en este caso, cuando se impide que orienten su presupuesto a actividades sustantivas en favor del interés general al retirarle este concepto de ingreso y ello puede perjudicar especialmente a los grupos más vulnerables de estos municipios. Es cuanto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro ponente. ¿No?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo sostendré el proyecto con base en los precedentes que han sido aprobados por el Pleno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo haría un voto concurrente, básicamente en función de lo que se discutió en el asunto pasado, a quién le corresponde la carga de la prueba y quién tiene que demostrar el costo del servicio, pero sería un concurrente. Tome votación, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: No, no, perdón, si va a tomar votación lo puedo establecer ahí. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Estoy a favor, en los términos de mi intervención y con un voto concurrente donde reflexionaré acerca de los precedentes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Parcialmente a favor, voy por la invalidez que se nos propone, pero tanto con lo que respecta las copias que tiene que ver con derecho a la información como a las que no están relacionadas con este

derecho, yo me manifestaré en contra de todos los... la inconstitucionalidad de los servicios de certificación, como lo hecho en todos los precedentes en este mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los mismos términos que se acaba de expresar el señor Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y un voto concurrente, para hacer algunas precisiones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle por lo que se refiere al apartado VI.4. Cobro por la expedición de copias certificadas, copias simples que prevén cuotas relacionadas con el derecho de acceso a la información, en términos generales existe una mayoría de diez votos; salvo, por lo que se refiere a todas aquellas normas que guardan relación con copias certificadas, donde ahí existe voto en contra, también, del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Pérez Dayán, por lo que existe una mayoría de ocho votos a favor de la declaración de invalidez de estas normas. Por otra parte, en el apartado VI.4, pero, en cuanto a las normas que prevén el cobro por la expedición de copias certificadas no relacionadas con el derecho de acceso a la información pública: primero, en el caso del artículo 27, fracción I, de Piedras Negras, relacionado con la legalización de firmas, existe una mayoría de nueve

votos, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama y la señora Ministra Ríos Farjat; y por lo que se refiere al 27, numeral 2. “certificaciones” también se agregan como votos en contra los de los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán, por lo que existe una mayoría solamente de siete votos, en relación con certificación del numeral 2 del artículo 27 de Piedras Negras.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: El de Torreón.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ahí tenemos cuatro votos en contra, la señora Ministra Batres Guadarrama, la señora Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, se desestimarían por lo que corresponde a copias certificadas y en las demás sí se obtuvo la votación ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, todo lo que tiene que ver con...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Señor Ministro Alfredo Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Tengo una duda. ¿Se está desestimando por no lograr los ocho votos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: ¿Con fundamento en qué artículo estamos tomando ocho votos como requisito para votación, para declarar la invalidez de una norma? Es una duda, yo en el Texto Constitucional actual no encuentro un requisito de ocho votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que sí, finalmente es una acción de inconstitucionalidad en la que teniendo once integrantes debemos votar ocho.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A mí me parece que, tanto en Sala como en Pleno, las votaciones se toman por mayoría, esa es la regla general, salvo que exista una norma expresa que establezca una votación calificada. Y, mi pregunta es ¿dónde encontramos esa norma expresa que exige una votación calificada? Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Teníamos que llegar a este punto en la primera acción que veríamos, en cuanto a determinar la votación para declarar la invalidez en una acción de inconstitucionalidad, si conforme a la Constitución, los preceptos de la Constitución que ya no están vigentes o los que están ahora vigentes. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: La interpretación que yo hago para llegar a la conclusión de que mientras este Tribunal Pleno se mantenga con una integración de 11 elementos, será necesaria para la mayoría calificada 8, es con base en el régimen transitorio que establece la reforma judicial, en donde prevé que esta integración de 11 se mantendrá hasta el momento en que lleguen las personas que sean electas por voto popular.

Esto tiene varias (desde mi punto de vista) implicaciones. Si la propia reforma en su régimen transitorio establece que esta integración se va a mantener hasta el último día de agosto de 2025, tiene (desde mi punto de vista) dos consecuencias necesarias: una, pues, desde luego, lógicamente, que la integración del Pleno seguirá de 11; dos, que las votaciones calificadas mientras haya una integración de 11 deberán ser de 8 y, tres, que podrán seguir funcionando esta Suprema Corte de Justicia, en Salas, porque de otra manera, pues tendríamos que eliminar a dos elementos de este Tribunal Pleno para dar cumplimiento a lo que establece la reforma ya vigente y, desde esa perspectiva, yo sostendría que mientras se mantenga una integración de 11 será necesaria una votación calificada de 8. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez y posteriormente, el Ministro de Laynez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Mi punto es, yo estoy de acuerdo, se mantiene, como dice el transitorio, funcionando con 11, la regla del cuerpo colegiado es que las

decisiones se toman por mayoría, ausente una regla específica que nos otorgue una votación calificada y, yo no encuentro una norma hoy en día en la Constitución, sí encuentro una norma que dice que vamos a seguir funcionando como 11, pero no encuentro una norma específica que me diga que en determinados casos habrá una votación calificada; ausente la votación calificada, aplica la regla que siempre ha aplicado: mayoría de los integrantes, de los 11, toman la decisión, es decir, yo veo muy difícil que podamos darle ultraactividad a una norma derogada de votación de 8, o le hagamos una reviviscencia de una norma derogada, que exija una calificación de 8.

Estoy de acuerdo, el transitorio nos dice, seguiremos funcionando como estamos integrados con 11, pero me parece que la regla de votación calificada requiere norma expresa en el Texto Constitucional, cosa que yo no encuentro. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Esta discusión ya la habíamos tenido, cuando analizamos Salas, si las Salas podían seguir funcionando y si, es más, quedamos que este punto lo íbamos a ver, precisamente, cuando viéramos una acción, a petición del Ministro Pérez Dayán, entonces yo creo que ya llegó el momento de pronunciarnos en este, y se lo agradezco, Ministro Gutiérrez. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Bueno, me parece que sí es muy importante el tema que ha traído a colación y que, efectivamente, habíamos dicho, pues va a

llegar el momento cuando tengamos este asunto. Yo podría (digamos) compartir una interpretación como la que realizó el Ministro Pardo, ¿sí? y, solo lo pongo sobre la mesa el problema adicional, perdón que lo complique en lugar de resolverlo, es que el transitorio constitucional también señaló o excluyó cualquier interpretación, lo dijo textualmente como un mandato donde señaló, digo es bastante inusitado como transitorio, pero el Constituyente Permanente ordenó que se excluyera toda interpretación y que la Constitución, este decreto (palabras más palabras menos, desde luego, no lo tengo a la vista) deberá interpretarse literalmente, en su literalidad y no vale formas de interpretación, que de cualquier manera extiendan o reduzco, restrinjan, etcétera, etcétera, etcétera.

Por eso, algo que (para mí) hubiese sido relativamente sencillo, por los métodos de interpretación que un tribunal debiera tener, pues me pregunto si eso no fue ya también vedado por el Constituyente para la interpretación del decreto. Solo lo pongo (insisto), sobre la mesa. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Una aclaración muy rápida. La reforma sí prevé calificativa, mayoría calificada; aún en integración de nueve, requiere seis votos, la mayoría simple de nueve, serían cinco, pero la Constitución requiere seis; entonces, el concepto de mayoría calificada sí

permanece (claro) sobre la base de una integración de nueve.
Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro...

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Una importante aclaración.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para una aclaración... ahorita...

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Efectivamente pero, hemos determinado que la integración de nueve va a ocurrir después con la votación calificada, estamos ante una integración de once, en este hipótesis de integración de once, la regla general, la regla normal, es mayoría simple, tendría que existir como existe con la integración de nueve, una norma expresa que nos lleve a una votación calificada, es decir, no existe una análoga a la votación calificada de seis con nueve integrantes, siendo once integrantes el día de hoy. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Bueno, aquí es una decisión más allá que sea una cuestión interpretativa, es una decisión por congruencia. Al estar en funciones once Ministros, lo coherente es que se adopte el sistema que para invalidar se requieren ocho votos, porque yo

considero que no es posible aceptar que esta Corte funcione con once personas, y se adopte un sistema de votación establecido solo para nueve de sus integrantes, entonces aquí es un tema de congruencia, ya aceptamos (incluso) trabajar por Salas, entonces ¿por qué vamos a modificar un sistema de votación? si estamos aceptando una participación de once de los integrantes, y para invalidar se requieren ocho votos. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz... Gutiérrez Ortiz.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón, yo respetuosamente, no creo que sea un tema de congruencia, es un tema de la lectura del Texto Constitucional, los seis. es una votación calificada para cuando se integren nueve, yo no estoy acudiendo a la regla que está en el Texto Constitucional que dice seis votos, esa es una regla calificada, aceptando que el transitorio nos dice vamos a funcionar con once Ministros, la regla general es...

SEÑORA MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA: Ocho.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Mayoría simple, mi pregunta es: dónde existe en el Texto Constitucional una excepción a la regla general que nos lleva a ocho votos calificados, no existe, fue derogada. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En el caso de que operáramos por Sala (o sea), estamos en esta situación tanto para decidir, ya lo resolvimos cuando la Corte sí puede tomar sus decisiones en Pleno o en Sala, y no estaba contemplado (o sea), a partir de la entrada en vigor, y esto es, este, desde el día que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, debíamos de funcionar en el Pleno, y el tema ahorita también que se presenta es que, si podemos tomar las decisiones, las calificadas, las debemos de tomar con ocho votos o con seis votos, dependiendo de nuestra integración de once a nueve Ministros.

Estas situaciones, no están contempladas, esa es una, son *vacatio legis*, es decir, no las tenemos contempladas en ninguna parte del decreto, no tenemos transitorios, y el tema es ese, o sea, la decisión la vamos a tomar nosotros (el Pleno) en base a un acuerdo, pero no es porque esté regulado ni en la Constitución, y es cierto lo que señala el Ministro Laynez, la interpretación que nos señala es, una interpretación literal que estamos obligados, pero en este caso específico no podemos recurrir a una interpretación literal porque no tenemos norma, hay *vacatio legis*, no tenemos norma. Si tuviéramos norma, entonces interpretaríamos la norma o aplicaríamos la norma conforme al principio de interpretación literal, pero no tenemos norma, tan es así que, en el caso, el Ministro Luis María Aguilar y no está contemplada en el decreto dice... bueno, la integración de once a nueve, pero no se contempló la situación del Ministro Luis María Aguilar y en unos meses vamos a estar

integrados por diez y, entonces, vamos a tener otra interpretación. O sea, es una situación que queda a nuestro criterio, así considero que se tomó por Salas porque no teníamos ninguna arma jurídica, ninguna disposición, consideramos (al menos esa es mi perspectiva) funcionar en Salas porque era lo más apropiado para resolver la cantidad de asuntos que tenemos pendientes y para garantizar el derecho de acceso a la justicia. Si no iba a ser los asuntos de Pleno, las sesiones iban a ser eternas y nunca íbamos a alcanzar a ver, bueno, por lo menos en mi caso ese fue el razonamiento, las cuestiones, los asuntos de Sala. Yo creo que en este caso tenemos *vacatio legis*, no tenemos ni en los transitorios ni en las disposiciones, que era el lugar donde correspondía haber regulado estas cuestiones, no tenemos ninguna disposición para estos efectos. Gracias. Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra. Yo creo que justo cuando discutimos este tema respecto de las Salas, pues pudimos haberlo resuelto completo, de hecho así proponía el Ministro Pardo y algunos estuvimos de acuerdo porque, finalmente, pues implica una resolución sistemática o sistémica porque se trata efectivamente de un vacío legal, simplemente no podríamos nosotros creer que las normas permanentes que quedaron en la Constitución sobre el supuesto de la existencia de un Pleno de nueve Ministros y Ministras, pues fueran aplicables igual en este momento. Entonces, se interpretó la necesidad de

mantener a las dos Salas y, en consecuencia, pues tendríamos que resolver tanto respecto de la integración del Pleno que además la adoptamos en los hechos, digamos que, efectivamente, la Constitución previó que continuáramos un año, no tuvo que pronunciarse, más bien, previó simplemente un transitorio, pero no podemos asumir que al mismo tiempo estaba previendo los mecanismos de esa continuación y no complementó ese tema.

Entonces estamos adoptando ya dos temas: el de la integración del Pleno y el del funcionamiento de las Salas, pues ajenos propiamente a la reforma, en consecuencia, tendríamos ahorita ya que asumir, pues, el de la mayoría de ocho. No podríamos asumir ya y, por eso, era conveniente y necesario que tuviéramos una sola resolución del tema. Creo que ese es el mecanismo que nos corresponde abordar ya en este sentido. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Difiero de quien piensa que estamos en un periodo de vacancia legal. El decreto que modificó la Constitución entró en vigor al día siguiente de su publicación y, desde luego, que la vacancia legal es la disposición transitoria que extiende en el tiempo, el comienzo de la vigencia de una norma, evidentemente, por ahí no hay una respuesta.

Del otro lado, aun cuando me parezca extraño que particularmente el Texto de la Constitución obligue a una

interpretación literal que es la más rudimentaria forma de ver la norma, particularmente, la de la Constitución que es la esencia misma de la Nación Mexicana, atendiéndonos a que esa fue la voluntad del Constituyente y recurrió a una fórmula que atrapa cualquier tipo de interés por corregir los errores, pues una interpretación literal nos haría no pensar en 11. Y no son 11 porque para que opere seis, son nueve. Y si la Constitución dijo nueve, interpretada como lo estableció el Constituyente literalmente, pues a nueve le corresponden seis. Y si no son nueve, no le corresponden seis. La única circunstancia que podemos entender como aplicable, es que, si son 11, son ocho, como lo venía haciendo esta Corte y todos esos asuntos nacieron bajo el amparo y tenor de ello.

De manera que, si la Corte decidió, independientemente del tiempo que pudieran tardar los asuntos en este Pleno, que la funcionalidad, tratando de privilegiar la justicia, llevara a que el funcionamiento siguiera a través de las Salas, es la misma que tenemos en este momento.

Si este Tribunal Pleno se integra de 11, literalmente estamos fuera de cualquier comprensión específicamente establecida. No somos nueve, si fuéramos nueve, entendería seis. En tanto somos 11, la única regla aplicable es la que teníamos, porque si no entonces diríamos: siendo 11 ¿cuántos queremos estar aquí para determinar la invalidez de una norma, siete? Siguiendo los parámetros con los que esta Corte se ha mantenido y literalmente, como lo ordena la Constitución, para nueve, seis; para 11, ocho.

Es por lo que yo estoy de acuerdo, como lo han expresado, me parece, ya mayoritariamente que tendríamos que decidir éste precisamente a partir de ocho. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo recuerdo que todos leímos la iniciativa y seguramente en una lectura adicional nos permitiría leer el sexto transitorio de la reforma, que textualmente establece: “se requerirá por única ocasión del voto de ocho integrantes para el caso de la designación de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial”. En el resto de los casos, no existe previsión de requerir ocho votos y tampoco podemos hacer una interpretación analógica. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. Quizá no me estoy dando a entender. Yo no hablo de los seis votos a los que se refiere cuando esté integrada la Corte con nueve. Esa es una hipótesis, que ya dijimos que no aplica y estoy de acuerdo que no aplica. Quizás es engañoso porque usa el número seis para votación calificada.

Yo no puedo aceptar que hay una laguna, de acuerdo que no es *vacatio legis*, pero entiendo que se referían a una laguna en la ley. No hay laguna que colmar, la regla es la mayoría, las decisiones se toman por mayoría. Lo que no existe es una regla de excepción de mayoría calificada de ocho, pero regla general sí existe y es: “las decisiones del Pleno se toman por mayoría”. Ausente está la regla de excepción de ocho.

Y yo veo bien difícil que podamos decir. “vamos a hacer una reviviscencia de la norma derogada constitucionalmente de ocho o vamos a darle un efecto ulterior a su derogación”. La regla de excepción fue la que se derogó; no se derogó la regla general. Las decisiones se toman por mayoría.

Coincide con la regla de nueve y seis, simplemente porque somos 11 y la mayoría son seis; pero la fuente de la regla no es la que está atada, por congruencia, como mayoría calificada, ahí sí de seis votos para una integración de nueve. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo nada más insisto en que pues tiene que resolverse de manera coherente, como ya resolvimos la integración, sí, la permanencia de las Salas. O sea, no podríamos, en este momento, si adoptamos el principio de interpretación literal y no nos detenemos a razonar que hay un vacío, porque no está estudiada esta circunstancia, o sea, no se construyó todas las reglas provisionales en tanto funcionara durante un año más la

integración de once Ministros y Ministras en esta Corte, y hay una orden que se nos da de interpretación literal que (yo) entiendo que la propia iniciativa es exhaustiva en las razones por las cuales se dirige a esta instrucción que tiene que ver con extralimitaciones que se han tenido en esta Corte respecto de la interpretación genérica, e incluso, rebasando o contradiciendo totalmente el Texto Constitucional; no es el caso en este caso, hay una reforma específica en la que (yo) asumo que no se terminó de reglamentar esta circunstancia, y por eso hablo de vacío, de laguna legal más que de *vacatio legis* y, en este sentido, tenemos dos opciones: no podríamos en una parte sí ser literales, y en otra parte no.

Entonces, mantener las Salas de las que ya no habla la Constitución y mantener una mayoría de seis, en todo caso, yo diría que nos vayamos, si se trata de cumplir la literalidad de la norma, pues entonces integremos, no es imposible, sí es absurdo, pero entonces integremos una Corte, un Pleno de nueve con una mayoría de seis, una mayoría calificada de seis, porque finalmente eso es lo que instruye literalmente, pero entonces, al mismo tiempo, funcionemos sin Salas, eso es lo que tendríamos que hacer si nos atenemos a la literalidad, y la otra construcción tiene que ser coherente, o trabajamos con dos Salas en tanto tengamos los... por eso es que hablo de vacío más que de contradicción, de vacío, porque en tanto tengamos los mecanismos que tampoco prevé esta reforma para funcionar como Pleno con la misma carga que nos indica la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria del artículo 105 o... y bueno, más bien y al mismo tiempo pues tengamos estas mayorías, nueve integrantes en el Pleno y

funcionamiento con mayoría calificada de seis, sin Salas, sería lo coherente o como estamos funcionando hasta en tanto tengamos una integración de nueve Ministros y Ministras de la Corte. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Está suficientemente discutido el tema para... Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señora Ministra. No tenía la intención de intervenir; sin embargo, he buscado en lo que significa nuestra exposición de motivos, y todas las razones que el Constituyente dio para establecer todas y cada una de las disposiciones de la reforma, las que de suyo son contradictorias en muchos de los aspectos que toca, pero no advierto que diga ahí que la interpretación literal se estableció para evitar las extralimitaciones de esta Corte. Precisamente, si el sistema está diseñado como lo está, es para que el órgano judicial cuyas capacidades, integración y preparación le lleva a entender el Texto Constitucional y hacerlo funcional; hablar de extralimitaciones me parece, precisamente, eso, extralimitarse sin conocimiento. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo en algo coincido con la Ministra en el sentido de que tenemos que ser congruentes cuando se interpreta, cuando decimos la interpretación estricta o la interpretación no literal siempre que actuemos así. Yo quisiera de verás que se viera esa

congruencia, porque cuando alguna mayoría en este Tribunal decide que como Tribunal Constitucional tenemos que interpretar el Texto Constitucional, y definir si una vía u otra nos corresponde o no, si es viable o no conforme a la Constitución y los Tratados, por ejemplo, solo voy a dar un ejemplo: si se puede revisar una reforma constitucional, se nos ha dicho que ahí no está en la Constitución, y que en la interpretación literal y estricta no existe, incluso, pues se nos (entendería yo) acusado de golpistas en la interpretación. Yo estoy de acuerdo, entonces, seamos congruentes, estamos interpretando el Texto Constitucional y de ahí mi satisfacción que como Tribunal Constitucional sigamos ejerciendo esa facultad a pesar del transitorio que va en contra de toda la hermenéutica jurídica para establecerle a un Tribunal Constitucional que se limite a la literalidad. Por eso, fue muy entrada en razón la problemática que aquí se plantea, si no, no la tendríamos. Es mi punto de vista. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, Ministra. No, sí se refiere la reforma, específicamente cuando vuelve o, incluye, una obligación que tenemos desde hace catorce años para cumplir el artículo 127, fracción II, que pone límites a nuestras remuneraciones y esta Corte ha omitido el cumplimiento de esta obligación, ahí es donde se refiere a esta interpretación literal, nos obliga a cumplir el texto literal de la Constitución. No es este caso, no es este caso, en donde no estamos contradiciendo un artículo sustantivo de la Constitución, sino llenando un vacío procedimental que nos permite o nos permitiría funcionar. Golpe de Estado, efectivamente, y voy a repetirlo, es atribuirnos facultades

sustantivas que corresponden a otros Poderes. Yo creo que deberíamos haber cumplido este artículo 127, como también el 94, que nos, en su párrafo cuarto nos obliga a funcionar en Salas de manera pública, en sesiones públicas. A esas y a esos incumplimientos es a los que refirió la propia iniciativa y la reforma aprobada, respecto de la literalidad de su contenido; entonces, no es este caso, y por eso insistiría en que (yo) no tengo inconveniente en votar uno u otro, no tengo mayor problema, pero lo que me parecería que sería el colmo, es que esta Corte en un mismo problema resuelva literalmente en una parte y, en otra, quiera llenar un vacío jurídico o se asuma, no sé qué mecanismo de interpretación que dicen los Ministros, que no estamos ni siquiera mencionando, pero (yo) desconozco un mecanismo de interpretación que llene vacíos jurídicos que tenga algún tipo de nombre. No es, no es ese caso, me parece (a mí) y creo que estamos obligados, simplemente por operatividad de la propia Corte, a decidir congruentemente. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo nada más quisiera señalar, en consideración a que no obedecemos el 127. Si (yo) me voy a la literalidad, como está el 127, dice: “Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones [...] y cualquier [...] recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo o cargo [...]”. Aquí lo importante es el tercer párrafo. ¿Qué se considera como remuneración o retribución? “[...] toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos,

estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación [...]”. Si yo me voy a la literalidad, literalidad de este precepto, pues no solamente son las remuneraciones que se reciben en efectivo, sino cualquier otra prestación que se recibe en especie; es literal. Y el 94 (antes de la reforma) sí establecía que los salarios o sueldos del Poder Judicial Federal, congruentes con los principios internacionales de garantías procesales, serían irrenunciables y no podrían ser disminuidos en el empleo de su cargo; y también es literal, literal; pero (bueno) ya no.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No, sí. ¿Me permite, por favor, Ministra?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, claro. ¿Me permite terminar? Nada más. Esa es mi apreciación, respeto su apreciación, siempre ha sido una cuestión de criterios que es muy válido en una Corte plural, tampoco es un tema que en este momento tengamos que discutir, lo haremos cuando veamos Ley de Remuneraciones, ahí lo veremos porque el tema está planteado, entonces será el momento de la discusión.

Ahora, para poder resolver este punto, que me parece que es el que tenemos que resolver en este momento y no pasar a tópicos que, será en su momento y respetando el criterio de cada uno de los participantes, que tendremos oportunidad de expresarnos en el tema concreto, pero para situar el problema,

la cuestión que estamos resolviendo ahorita. Según recuerdo, usted votó por que no funcionaran las Salas.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Exacto. Usted se inclina por que sea una literalidad tal y como lo establece la Constitución.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No, parece que no me escuchó.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, sí la escuché, a la mejor no se explicó, pero sí la escuché.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, Ministra, vuelvo a explicar mi punto. Yo lo que creo es que, si ya se resolvió, porque eso no sé si se vuelva a votar, sería un poco absurdo porque ya llevamos varias sesiones de Sala funcionando y emitiendo resoluciones. Yo repito, si ya se resolvió eso, tendríamos que votar coherentemente esta otra parte y asumir si la regla es el funcionamiento con base en la integración de once Ministros, pues asumir que nos corresponde una mayoría calificada de ocho y nos corresponde al mismo tiempo, pues un funcionamiento del Pleno de once, que también lo venimos ya asumiendo, es decir, hay, como planteó en su momento el Ministro Pardo, pues teníamos que haber votado las tres cosas al mismo tiempo. Me pronuncié en aquella ocasión por eso, de cualquier forma, por supuesto, que yo asumiría la literalidad de la norma

por encima de cualquier interpretación subjetiva; sin embargo, aquí se está llenando, insisto, un vacío legal y en ese sentido, tendríamos que asumir los tres puntos coherentemente. Esa es mi interpretación al respecto. Y sobre la norma de remuneraciones, Ministra Norma Piña, en ese decreto que aprobó en dos mil nueve el Constituyente Permanente, también conocido como Poder Reformador de la Constitución, se aprobó un artículo tercero transitorio que literalmente decía: que podía corresponder la misma remuneración conforme al artículo 94 (que usted menciona), la misma remuneración que venían percibiendo los Ministros y Ministras que ingresaron a esta Corte antes de la entrada en vigor de la reforma que fue el primero de enero de dos mil diez; en este momento hay un solo Ministro, que es el Ministro Aguilar, que entró antes de esa fecha, habremos diez Ministros que tendríamos, literalmente, o conforme a una interpretación literal de la Constitución, que estar percibiendo una remuneración conforme al límite que establece la fracción II y conforme al concepto integrado que menciona usted de la propia remuneración, al límite de la fracción II de nuestro artículo 127 constitucional que dice textualmente que corresponde o debería corresponder a la remuneración de la persona titular de la Presidencia de la República.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No es, efectivamente, esa discusión en este momento la que estamos haciendo, pero sí corresponde a la interpretación y a la reiteración del contenido literal de la Constitución que nosotros

no deberíamos sobrepasar y estamos sobrepasando en ese punto como en otros varios y, por eso, es que queda la interpretación literal que, insisto, en este caso, se trata de un vacío que estamos obligados a llenar. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Volviendo al tema que nos ocupa en esta sesión, sólo quería decir que la función esencial de cualquier tribunal constitucional en el mundo es, precisamente, interpretar la Constitución. Y en esa medida, me parece que esta disposición, el artículo décimo primero transitorio del Decreto de Reforma Judicial, pues, desde luego, establece una norma que también tiene que ser interpretada. Este precepto transitorio no prohíbe la interpretación, empieza diciendo: “para la interpretación y aplicación de este decreto”, lo que quiere decir que el decreto, por supuesto, que se puede interpretar.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Es interpretar.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No es simplemente aplicar la literalidad, porque, entonces, ¿para qué queremos Tribunal Constitucional?, pero, además de eso, la única o los únicos tipos de interpretación que parece prohibir son la análoga o extensiva. Cualquier otro tipo de interpretación no está prohibida por este precepto, y es la función esencial de un Tribunal Constitucional. Entonces, creo

yo, que también tendríamos que ponernos de acuerdo en la interpretación de este transitorio que (desde mi punto de vista) no prohíbe interpretar, sino establece algunas formas de interpretación que no le parecen adecuadas, pero que (insisto) son parte de la función esencial de un Tribunal Constitucional en cualquier parte del mundo. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
A ver, Ministro...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Ministra Presidenta. Las Salas no quedaron prohibidas en la Constitución y, a la par, sobrevivió nuestra facultad de organizarnos y resolver nuestros asuntos; al contrario, desapareció la votación calificada de ocho votos y se reemplazó por una de seis. Esa es mi opinión. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Coincido con el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, o sea, son dos cuestiones distintas, el tema de la integración, del tema finalmente de los votos necesarios para poder tener un criterio obligatorio si seis u ocho.

Afirmo lo siguiente en razón de que dentro de mes y medio nuestro querido Ministro Luis María Aguilar, pues termina su período como Ministro de la Suprema Corte, entonces, no es en razón del número de Ministros que vamos a tomar esta decisión, sino tenemos que tomarla en razón de que, si para

las acciones de inconstitucionalidad y las demás decisiones que requieran, es básicamente acciones de inconstitucionalidad (bueno, no), sí, porque los otros son por el principio de mayoría. Sí necesitamos seis votos u ocho votos y, estoy de acuerdo, estamos llamados este Tribunal Constitucional como cualquier otro Tribunal Constitucional nuestra función principal es interpretar y la primera arma para interpretar y las fuentes del derecho están integradas a falta de una disposición específica, lo que debemos de aplicar son los principios generales del derecho, esa es la principal fuente en el derecho internacional y en el derecho nacional, y conforme a esos principios generales del derecho, debemos aplicar los siguientes principios: “frente a norma posterior prima la general”, está establecido que en la reforma, en el decreto, que son seis votos, no ocho votos, y a falta de eso también tenemos: “norma especial prima sobre la general”, como no tenemos norma especial, vamos a aplicar la norma general que son seis votos, es decir, la mayoría, no tenemos norma específica, como bien lo ha señalado el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Entonces, con base a los dos principios generales del derecho: norma especial prima sobre la general, a falta de la norma especial prima la general, porque no tenemos norma especial, y norma posterior deroga a la anterior, entonces, debemos de aplicar los seis votos que establece la nueva (bueno), más bien, la reforma en vigor publicada en el Diario Oficial de la Federación. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Nada más para terminar, para que no se vuelva un diálogo y gracias por centrar la litis, porque, si no, nos podríamos pasar innecesariamente sobre ese punto. Gracias, Ministro Pardo.

La Ministra Lenia dijo que era “absurdo” y eso sí voy a pedir que no se utilice ese tipo de adjetivos en este Pleno, que los que hubieran votado por que siguieran existiendo las Salas, ahora sostendrían que fueran seis votos. Eso es lo que en pocas palabras comentó.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Que usted siga interpretando, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que si ya habíamos decidido lo de las Salas, eso nos llevaba a una interpretación de que tendríamos que seguir como Pleno, funcionando once Ministros con ocho votos, al margen que ella votó en contra que siguieran funcionando las Salas, como lo hice también yo y como lo hizo el Ministro Alfredo Gutiérrez, que fuimos los tres que nos separamos de esa interpretación. Pero ahora hay Ministros que, aunque votaron que siguieran funcionando las Salas, ahora plantean que serían seis votos. ¿Ministra Loretta Ortiz, usted acaba de decir que tenemos que funcionar con seis votos?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con seis, sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Para aclarar, mayoría simple de los presentes. Yo no acudo a la regla de seis votos que tiene que ver con los nueve. Yo digo la regla general, mayoría simple de los presentes. Seamos once, seamos diez en un mes.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No vincularlo a la integración.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No existe una excepción a esa regla general, no hay laguna, no hay excepción a la regla general, que me parece que es distinto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos Farjat. Una disculpa, no le había dado la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias Presidenta. Pues esta es una discusión de capital importancia.

Yo no veo que la Constitución hable de mayoría simple como una regla general, pero aquí tenemos tres artículos que hablan de la mayoría de seis. Tenemos el artículo 94, que ya se ha citado y dice: Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Corte por mayoría de seis serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales. Pero también el 105, reformado por el Constituyente, habla de una mayoría por lo menos de seis votos, fracción I, fracción II, seis votos; el 107, del Juicio de Amparo, también habla de seis votos. Son disposiciones literales.

Ahora, la cuestión es que el artículo 94 dice: “La Suprema Corte se compondrá de nueve integrantes y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años”, etcétera. Entonces, parecería que hay disposiciones que entran en vigor una vez que este Pleno se integre por nueve integrantes... ¿No sé si ya estemos sobre el tiempo, Presidenta?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Cómo?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Que no sé si ya estemos sobre el tiempo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, no, cuando usted termine, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Entonces sigo. El artículo 94 pareciera que se refiere que se funcionará en Pleno y con seis votos de mayoría calificada una vez que se integre por nueve, siendo que aún somos once. En ese sentido, se entiende precisamente la funcionalidad de las Salas, máxime que el Pleno no ha perdido (esta Suprema Corte) su capacidad de autorregulación para el orden y despacho de sus asuntos. Sin embargo, el 105 y el 107, como acabo de leer, no hablan de la mayoría calificada, sino de una mayoría de cuando menos seis votos. Esto parece impactar de manera directa en la calificación de la mayoría y me parece que tiene una repercusión también en el sistema de precedentes, que creo, Ministra Presidenta, que valdría la pena reflexionar.

Una cuestión fue el funcionamiento de las Salas, que me parece, que eso entra en una lógica totalmente distinta, como mencionó el Ministro González Alcántara, con respecto a las mayorías calificadas o la mayoría.

Aquí tenemos tres artículos literales que hablan de seis votos y quizá con impacto en el sistema de precedentes. Me parece que sería prudente abrir un espacio para ver cómo lo resolveríamos y poder votar los efectos de la propuesta del Ministro Pardo. Para resolver ese tema en particular, que me parece, reitero, en una lógica muy distinta del funcionamiento en Pleno o en Salas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: La Ministra Ríos Farjat está proponiendo un espacio para reflexionar sobre este tema.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: De aquí al lunes, además, dada la hora...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo haríamos el lunes.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí. Yo nada más por alusiones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Quisiera comentar, porque me parece que es importante. No sé bajo qué regla usted me pueda reconvenir a no utilizar la palabra

absurdo. Me parece que es inadecuado y sí tendríamos que ponernos de acuerdo muy bien en cuáles son los límites de la libertad de expresión argumentativa que tenemos las y los Ministros. Entiendo yo que un límite obvio es no faltarnos al respeto personalmente, pero creo que no existe forma de contenernos, que usted nos contenga respecto de las palabras que utilicemos respecto de nuestra argumentación. Yo insistiría en que me parecería absurdo, lo sostengo, lo reitero, que una parte sí adoptemos un método interpretativo y en otra parte, no, cuando se trata de la misma reforma constitucional y, efectivamente, una función obvia de este Tribunal Constitucional pues es interpretar, pues esa es nuestra función; sin embargo, lo que estamos, lo que debemos hacer es interpretar la constitucionalidad de las leyes, lo que hacemos es cotejar el contenido de una ley respecto del contenido de nuestra Constitución, pero si nosotros alteramos el contenido de nuestra Constitución sobrepasamos los límites que tenemos autorizados para resolver la constitucionalidad de las leyes, esa obviamente que es nuestra función y, por supuesto, que nos pone un límite esta reforma al respecto que (a mí) me parece esencial, un límite que, además, es el límite de los Poderes de la Unión, que es el propio contenido de la Constitución, si nosotros inventamos otro contenido constitucional, que a eso se refiere la literalidad de lo que dice la Constitución, pues, entonces, estamos vulnerando el Estado de Derecho completo.

Y por eso, es que me he atrevido, pues sí, a usar, digamos que conceptos fuertes, como el de golpe de Estado, pero yo no veo ningún tipo de normativa que nos pueda o que pueda

aplicar la Presidencia de esta Corte para impedir que podamos ponerle palabras, así de fuertes, a lo que pueda estar haciendo este cuerpo colectivo, este cuerpo colegiado que tiene una misión importantísima que es resguardar la Constitución e interpretar bajo el límite de esa Constitución, entonces, (yo) insistiría, Ministra, usted está interpretándome a mí, (yo) lo único que voy a insistir es que seamos congruentes, que no seamos incongruentes, en consecuencia, que resolvamos lógicamente, no absurdamente, en consecuencia. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. La facultad que tengo para comentar o hacer un comentario es la misma que tiene usted para expresarse en este Pleno, (yo) como rectora de la discusión sí, y si así lo considero por los integrantes, (a mí en lo personal, no me afecta) pero por los mismos integrantes de llevar una sesión sin ofendernos...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No hay ofensas, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Me permite, por favor? O expresar calificativos, claro, si usted considera que es libertad de expresión hacerlo, no hay ningún problema ¡eh!, o sea, usted puede seguirse expresando como quiera.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Respetuosamente, siempre, Ministra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Ministra?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No siempre ha sido así.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Siempre.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por eso, en este momento, llamé la atención, pero, sí les pediría a los que se sientan ofendidos, que lo digan.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra, (yo) para no ampliar ya más este análisis que, además, está fuera de la discusión del asunto que en particular estamos viendo, como sugería la Ministra Ríos, que lo podemos analizar en otro momento o aun, como usted señaló, cuando se expida la Ley de Remuneraciones, por ejemplo.

Por lo pronto, (yo) estoy de acuerdo con lo que ha dicho el Ministro Pardo, respecto de toda la interpretación y la votación de ocho mientras estemos integrados con once miembros, (y diría yo, ya no estaré) aún con diez, las reglas que se establecen ahí es para una Suprema Corte con nuevos integrantes y con un número de nueve, entonces, mientras eso no suceda, (yo) creo que podemos seguir aplicando las cosas como las estamos haciendo y, por lo tanto, (yo) estoy de acuerdo con lo que se ha dicho al respecto, claro que la Constitución ahora dice seis votos, pero (yo) lo entiendo, (precisamente, y quizá) fue un error del legislador no haberlo previsto en un transitorio para que esto se aplicara

expresamente cuando la Corte estuviera integrada por nuevos Ministros y con un número de nueve.

Y, por otro lado, (como ya lo he dicho, inclusive, en otras ocasiones) el calificar de absurdo o de otro tipo de calificativo, lo que presentamos o lo que decimos, no es sólo calificar lo que decimos, es calificar a la persona que lo dice, de tal manera que, (a mí) sí me parece, de alguna manera, ofensivo señalar que si estamos siendo... proponiendo algo “absurdo” es porque nosotros somos “absurdos” y así. A mí sí me parece que, para guardar el respeto a un Tribunal Constitucional y sus integrantes, sería conveniente omitir ese tipo de calificativos. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Me están dando el fundamento, gracias, se lo agradezco al Ministro. Es el artículo 6°, fracción VII: “La Presidencia deberá vigilar el reglamento interior de debates del Pleno. La Presidenta deberá vigilar el respeto”. Y yo entiendo que a lo mejor las palabras que usted utiliza no es una falta de respeto... que usted siente que no sea una falta de respeto, pero debemos también entender que las faltas... la ofensa la siente quien sufre el comentario que recibe, muchas veces no es intencional, pero así es, la ofensa la determina quien lo recibe. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, Ministra. Usted me conmina a utilizar este adjetivo sin que nadie se hubiera quejado de ninguna ofensa, primero. En segundo, se refiere ahorita ya como ofensa el Ministro Aguilar, yo

simplemente le pediría a usted que se limite a llevar el orden de esta Sala conforme dice los acuerdos respectivos, no voy a aceptar ninguna limitación a mi libertad de expresión ni a ninguna valoración que haga yo respecto de los criterios que se ponen aquí a discusión, sí lo comento y espero que nadie se sienta ofendido. En realidad, la mayor ofensa que se puede tener no solo a mi persona o a cualquiera de las personas que estamos aquí, que, en realidad, siempre va a ser contingente porque va cambiando la integración del propio Pleno de esta Suprema Corte; pero, en realidad, lo que deberíamos nosotros cuidar (pues) es no ofender la constitucionalidad de nuestros actos, no ofender la legalidad, no ofender a nuestra sociedad y aquí se ofende muy constantemente.

Es mi interpretación, es una apreciación absolutamente subjetiva a la que tengo derecho a expresar a menos que se me indique qué artículo la faculta usted para limitar el uso de adjetivos que no van dirigidos a ninguna persona y no se trata ni de injurias ni de groserías ni de ninguna palabra que pueda estar calificando ninguno de los atributos personales, la dignidad de ninguna y de ninguno de los Ministros, sí la exhorto a usted a que respete mis expresiones, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo las respeto, pero también tengo que establecer, como lo dice el artículo, que entre los miembros del Pleno se sigue el debido respeto. Muchas veces los mismos Ministros no lo dicen que se están ofendiendo, incluso, ya lo había dicho el Ministro Luis María en otra ocasión, pero es para guardar el orden, si usted quiere

seguir utilizando las palabras no la exhortaré nuevamente, pero como usted dice que los Ministros expresen que esos adjetivos no les parecen y así seguimos trabajando muy a gusto. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Aun cuando una mayoría de quienes han hablado aquí ya han expresado estar de acuerdo en que la invalidez se alcanza con ocho votos, para efectos de la continuación de esta acción de inconstitucionalidad, no tengo ningún inconveniente a sumarme a la mayoría que alcanzó siete votos y con ello los ocho necesarios para dar fin a este asunto en específico. Gracias, señora.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Hubiera usted hecho esa aclaración hace... y nos hubiera evitado... se lo agradezco. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidenta. Muy sensata la postura del Ministro Pérez Dayán, pero me parece que queda abierta...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Queda abierta.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ...la discusión y se va a presentar en otra acción de inconstitucionalidad. Yo reiteraría el llamado al Pleno para hacer esta reflexión, creo que no pasa nada (incluso, dada la hora) de verlo con sensatez y darnos tiempo de verlo el lunes, y centrar la discusión plenaria en cómo vamos a interpretar esos artículos.

Yo nada más reiteraría que la discusión es sobre el artículo 94. Pareciera que varias de las situaciones contenidas en el artículo 94 entrarán en vigor a partir del año entrante, en septiembre, ¿por qué? Porque ahorita somos once y no nueve, pero tenemos disposiciones expresas y literales en el artículo 105 y 107, respecto a una mayoría simple a partir de la cual se puede declarar la inconstitucionalidad de una norma, y creo que esto puede tener un impacto en el sistema de precedentes en esta Suprema Corte y de las Salas. Entonces, en ese sentido yo estaría por que esa situación tenemos que resolverla. Reiteraría la petición de poderlo ver el lunes. Y reitero, que es una situación muy distinta con respecto del funcionamiento de Salas, porque aquí tenemos disposiciones expresas del Constituyente Permanente: Aquí están los seis votos, aquí se hace mención.

Tenemos también “la interpretación sistemática”, pero creo que no es clara la Reforma en algunos puntos, y sí tenemos que interpretar en los términos que hizo mención el Ministro Pardo. Reiteraría esa solicitud muy respetuosa, Ministra Presidenta, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta, simplemente para unirme a la solicitud de la Ministra Ríos Farjat de que pudiéramos tomar este espacio para reflexionar esta cuestión.

Sigo con la incógnita y la pregunta abierta al Pleno ¿dónde existe en el Texto Constitucional, una votación de ocho? Ausente una regla de ocho, le vamos a estar agregando palabras a la Constitución. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ahorita ya continuamos con el asunto, nada más para precisar.

El espacio que nos íbamos a dar estaba en función de que necesitábamos el criterio para resolver este asunto ¿quieren que el lunes? Someto a consideración de este Tribunal Pleno o seguimos con el estudio de los asuntos, y nos lo dejamos para una reflexión cuando se vuelva a presentar el problema, porque igual no se presenta y, entonces, no tendría caso una sesión especial para resolver el tema. Entonces, no dejamos el espacio para el lunes sino para el siguiente asunto. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo sería de la idea que lo abordemos el lunes, lo tengamos ya resuelto y pueda facilitar cualquier resolución futura, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, si lo vemos el lunes o lo vemos cuando se presente otro asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo tengo que ser coherente como he votado en los doce años que llevo en

la Corte. La Corte se pronuncia sobre caso o controversia, no habiendo caso o controversia, no tenemos competencia para andar emitiendo opiniones.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Yo creo que el lunes debemos de zanjar eso, porque creamos una gran preocupación en todas las personas y, además, resolvemos ya directamente esto, ¿no?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Lo resolvemos el lunes.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Igual, el lunes.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo creo que cuando tengamos el caso en específico, por ejemplo, la Ley de Remuneraciones podremos pronunciarnos al respecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También, cuando haya un caso concreto, donde se requiera definir ese punto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: El lunes, me parece que es obvio que es un problema, tenemos que tener un acuerdo como regla general y es muy fácil poderlo abordar el lunes.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Pues, yo creo que va a suceder el lunes, Ministra Presidenta, porque el lunes tenemos una acción de inconstitucionalidad programada, precisamente bajo la ponencia de su servidora. Así que, materialmente el debate va a suceder el lunes. Pero dado el criterio del Ministro Pérez Dayán respecto de este asunto, pues ya se cierra la litis, quedaba la cuestión abierta, pero pues ya sin necesidad de pronunciarme más allá, esto va a suceder el lunes, porque hay acción de inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, pero si no se alcanza la votación, porque puedes ser que se alcancen los ocho y entonces, no se tocaría el tema, sería cuando, no necesariamente porque veamos el lunes una acción, vamos a tener que tocar el tema.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Todavía falta un tema de esta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Todavía falta un tema de este asunto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: ¿Entonces?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Entonces, cuando se vea el siguiente asunto donde venga la discusión sobre la mayoría calificada necesaria para invalidar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual, en los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual, cuando se presente el caso, que no es hoy.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra, me permito informarle que existe mayoría de siete votos, en

relación con analizar el problema planteado, cuando se presente algún asunto concreto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Entonces, seguiríamos con el estudio de este asunto, porque nuestra función es impartir justicia, entonces

YA QUEDARÍA DECIDIDO LA INVALIDEZ POR OCHO VOTOS.

Se lo agradezco, Ministro Pérez Dayán y, pasaríamos al siguiente tema, VI.5, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, Ministra Presidenta. En este tema se realiza el análisis del artículo 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del municipio de Torreón, Coahuila, que establece el cobro por alumbrado público.

Al respecto, el proyecto propone que el citado precepto es constitucional, pues el artículo impugnado contiene los elementos esenciales del derecho de alumbrado público, conforme a los estándares establecidos por este Alto Tribunal, pues identifica al objeto, que en el caso es la prestación del servicio de alumbrado público, los sujetos, que en el caso son propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el municipio, la base, que consiste en el costo global del servicio de alumbrado público, la cuota mensual, que es el resultado de dividir la base entre el número de sujetos y el cociente se dividirá entre 12 y, la época de pago, que resulta ser mensualmente a pagar los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause. De ahí que la propuesta

en este punto sea en el sentido de reconocer la validez de este precepto.

Lo anterior, también con fundamento en los precedentes, como la acción de inconstitucionalidad 15/2007 y la diversa 10/2021. Por tanto, la propuesta es reconocer la validez del precepto impugnado en este apartado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo votaría en contra, como lo he hecho en precedentes. Tome votación por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, como he votado en precedentes.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con voto concurrente, como he hecho en precedentes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de 9 votos a favor la propuesta de validez, la señora Ministra Ríos Farjat, anuncia voto concurrente; voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al tema de los efectos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto, Ministra Presidenta. El proyecto, en el apartado de efectos, propone que las declaratorias de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado y, también, contiene una exhortación al Congreso del Estado de Coahuila, para que en lo futuro se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados en la presente sentencia, toda vez que se trata de legislaciones de vigencia anual, que hemos advertido que se repiten los mismos vicios, año tras año.

Asimismo, se propone que se notifique la sentencia al Estado y a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las Leyes de Ingresos, cuyas disposiciones fueron invalidadas. Esa sería la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor, pero me separaría del exhorto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor y en contra del exhorto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministra Presidenta, me permito informarle que en términos generales existe unanimidad de votos a favor de la propuesta y, en relación con el exhorto, mayoría de 9 votos con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y de la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA RESUELTO ESTE ASUNTO.

Y, ¿hubo algún cambio en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Consulto si los podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Así es, verdad Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Fue votación económica ¿no?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: EN CONSECUENCIA, QUEDA DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún otro asunto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y los Ministros, a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá lugar en este recinto, el próximo lunes catorce de octubre del año en curso. Se levanta la sesión

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)